

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600140030303-2020-00064-00
(28 DE MAYO DE 2.020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760014003003-2020-00064-00
ACCIONANTE: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los demás parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA a través de su apoderado judicial, contra el MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

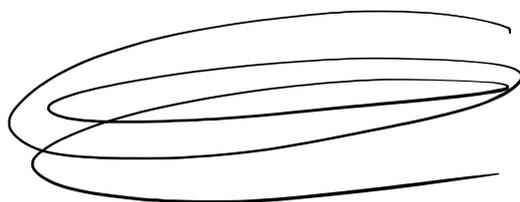
SEGUNDO: VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES en el procedimiento administrativo sancionatorio laboral adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL AGENTE contra CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, incluyendo terceros que actúen en cualquier condición; también a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DE LA GENTE.

TERCERO: Oficiése a la accionada y vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción; además, de existir otras partes involucradas, el MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA deberá notificarlos de la presente acción y a todas las partes intervinientes, otorgándoles 2 días para que manifiesten lo pertinente respecto a los hechos de la presente acción y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer, de igual forma efectuándole las prevenciones abajo descrita.

Adicionalmente remitirá en el mismo término copia de todo expediente aludido por vía electrónica con destino a este Despacho, anexando la constancia de la notificación efectuada.

CUARTO: Se previene a la accionada y citados, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

003-2020-00064-00

04